

SECRETARIA. Señora Juez, doy cuenta con el presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA radicado bajo el No 2019- 00020-00, que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita emplazar a a la demandada LIBIA BUSTAMANTE MARIN, por desconocer la dirección y paradero de la misma. Sírvasse proveer.

Santiago de Tolú, Septiembre 28 de 2021.

ALDO LUIS ROSA ROSA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Veintiocho (28) de septiembre Dos Mil veintiuno (2021)

VERBAL
PERTENENCIA
RAD: 2019- 00020-00

Asunto: Auto ordena emplazamiento

En atención a la nota de secretaria precedente y el memorial aportado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, donde manifiesta desconocer la dirección de la demandada LIBIA BUSTAMANTE MARIN, este Despacho considera procedente lo solicitado por la mandataria judicial de la parte demandante de conformidad con el artículo 293 del C.G.P. y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, establece que: “Artículo 10. *Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*”. En consecuencia, se ordenará el emplazamiento de la demandada LIBIA BUSTAMANTE MARIN.

En mérito de lo expuesto en la parte considerativa, se

RESUELVE:

Por secretaria, emplácese a la demandada LIBIA BUSTAMANTE MARIN, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, incluyendo en el registro nacional de emplazados. Surtido el emplazamiento y vencido el termino sin que hayan comparecido los emplazados, se les designara curador ad- litem, con quien se surtirá la notificación y ejercerá el cargo respectivo hasta la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA

JUEZA

Firmado Por:

Karen Patricia Gutierrez Monterroza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d0f259abc2cf29686996fc167febd39ece8143b7c1ef6b20fc5476a457c2c9f**

Documento generado en 28/09/2021 09:13:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>